



Municipalidad Distrital de Ancón  
Malecón Ferreyros N°376  
Teléfono: 552-2753

**ORDENANZA N°282-2013-MDA**  
**Ancón, 26 de diciembre del 2013**

**VISTO:**

El Dictamen N° 01-2013-CE-REG/MDA, de fecha 12 de diciembre del 2013, de la Comisión Especial de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Ancón, presidida por la Regidora Marlith Yesenia Diestra Acuña; el Pleno del Concejo acuerda aprobar la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE ANCON.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE**

**Artículo 1.-** La Ordenanza tiene por objetivo reglamentar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de Ancón, con la finalidad de garantizar las condiciones óptimas para el servicio.

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes bases legales:

1. La Constitución Política del Perú, artículo 192; modificado con la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 81, Numero 3.
3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Artículo 18, Inciso a).
4. Ley N° 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Ley N° 28839, que crea las AFOCAT.
7. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y SUS MODIFICATORIAS.

8. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados y sus modificatorias.
9. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y Decreto Supremo N° 039-2008-MTC que reglamentan el funcionamiento de las AFOCAT y sus modificatorias.
10. Decreto Supremo N° 043-2003-MTC, dispone la realización del Estudio Técnico o Plan Regulador de vehículos menores.
11. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y sus Modificatorias.
12. Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y modificatorias.
13. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y sus modificatorias.
14. Decreto Legislativo N° 1051, que modifica la Ley 27181 Ley General de Transporte y tránsito terrestre.
15. Ordenanza N° 127-97MML, Aprueba del Plano del Sistema Vial de la MML.
16. Ordenanza N° 1693 MML, que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados.



**Artículo 3.-** La presente Ordenanza tiene alcance Distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las personas jurídicas, propietarios y conductores que prestan dicho Servicio Especial, así como para las autoridades y funcionarios correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ancón.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DEFINICIONES



**Artículo 4.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las abreviaturas previstas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; así como las siguientes definiciones:

- 1) **Vehículo Menor.-** Vehículo de tres ruedas motorizado o no motorizado especialmente acondicionados para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección para el usuario.
- 2) **Servicio Especial.-** Es el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados prestado por un transportador autorizado por la Municipalidad Distrital de Ancón.
- 3) **Transportador Autorizado.-** Persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital de Ancón, para prestar el Servicio Especial.

- 4) **Persona Jurídica.-** Es la Empresa, Asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en la SUNARP que tenga por objetivo prestar el Servicio Especial.
- 5) **Conductor.-** Persona natural con la licencia de conducir de la categoría respectiva debidamente autorizada por la Municipalidad para prestar el Servicio Especial a solicitud de la persona jurídica..
- 6) **Paradero.-** Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad, para que los conductores de la persona jurídica correspondiente, estacionen temporalmente sus vehículos menores a la espera de pasajeros.
- 7) **Pasajero o Usuario.-** Persona natural que solicita el Servicio Especial con el pago del precio a tratar.
- 8) **Permiso de Operación.-** Autorización Municipal Distrital, otorgada a la persona jurídica para prestar el Servicio Especial dentro del distrito; documento que incluye además, la autorización de paraderos, la flota vehicular, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza.
- 9) **Licencia de Conducir.-** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural para conducir vehículos menores.
- 10) **Flota.-** Número de vehículos menores autorizados a la persona jurídica para prestar el Servicio Especial.
- 11) **Revisión de Características.-** Es la constatación de las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes; y la verificación de las características originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad (interior, exterior de chasis y asientos); serán efectuados por el personal técnico autorizado del área de transporte de la Municipalidad, en tanto se implementen las revisiones técnicas vehiculares.
- 12) **Stiker Vehicular.-** Distintivo Municipal plastificado y codificado, impreso con la inscripción: "VEHICULO MENOR AUTORIZADO".
- 13) **Inspector Municipal de Transporte.-** Persona Natural debidamente capacitada y designada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e impondrá las papeletas de infracciones que cometan las personas jurídicas y los conductores de vehículos menores, así como dispondrá el internamiento del vehículo menor al Depósito Oficial Municipal, según la sanción que corresponda al infractor, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional, Policía Municipal y/o Personal de Serenazgo.
- 14) **Organización de Transportadores de Vehículos Menores.-** Asociación de personas jurídicas con permisos de operación otorgados por la Municipalidad, debidamente constituida e inscrita en la SUNARP y que agrupa a no menos del (50%) del total de las personas jurídicas autorizadas.
- 15) **Depósito Municipal.-** Local Autorizado por la Municipalidad, destinado para internar los vehículos menores por infracciones y sanciones correspondientes, impuestas por el Inspector Municipal de Transporte.



- 16) **Carnet de Educación Vial y Acreditación del Conductor.**- Documento tipo fotocheck otorgado por la Institución que dictó el curso de Educación Vial, visado por el funcionario competente de la Municipalidad; habilita al conductor para prestar el Servicio Especial.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS COMPETENCIAS

**Artículo 5.-** Competencias de la Municipalidad Distrital de Ancón:

- 1) Aprobar y autorizar el permiso de operación a la persona jurídica dedicada al servicio especial.
- 2) Renovar, modificar, ampliar y revocar los permisos de operación otorgados a las personas jurídicas.
- 3) Mantener actualizados los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados y no autorizados para prestar el Servicio Especial.
- 4) Ejecutar anualmente la revisión de características a los vehículos menores para el Servicio Especial, hasta que se implemente la Inspección Técnica Vehicular correspondiente.
- 5) Autorizar el color uniforme de la flota vehicular del transportador, considerando la antigüedad de la persona jurídica con Permiso de Operación.
- 6) Visar los Carnet de educación Vial y acreditación del Conductor y colocar el stiker vehicular a los vehículos menores aprobados para el Servicio Especial.
- 7) Determinar el número de personas jurídicas que prestarán el servicio especial, considerando la extensión de las zonas y la demanda del público usuario, en concordancia con el estudio técnico o el plan regulador.
- 8) Organizar en coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Transporte, el Programa Anual de Educación y Seguridad Vial, dirigido a los conductores dedicados a la prestación del servicio especial.
- 9) Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**Artículo 6.-** La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de Ancón será autónoma y está integrada por tres (3) regidores de la Comisión de Transportes, o por la comisión que haga sus funciones, por un (1) representante acreditado de la PNP, por tres (3) representantes de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados.

**Artículo 7.-** Son funciones de la Comisión Técnica Mixta:

- a) Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad Competente.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.

- c) Promover y difundir sus acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificaciones de la presente ordenanza y/o disposiciones complementarias del Servicio Especial.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 8.-** Para prestar el Servicio Especial en la jurisdicción del Distrito de Ancón, la persona jurídica requiere haber obtenido el permiso de operación de la Municipalidad, adjuntando los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de trámite indicando la razón social, registro único del contribuyente (RUC), domicilio y nombre del representante legal.
- 2) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en la SUNARP.
- 3) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- 4) Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la Persona Jurídica solicitante, expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 5) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- 6) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por la SUNARP.
- 7) Copia simple de la licencia de conducir de cada conductor.
- 8) Copia simple del Certificado del SOAT o CAT (Certificado Contra Accidentes de Tránsito) vigente por cada vehículo ofertado.
- 9) Copia simple del CITV (Certificado de Inspección Técnica Vehicular) por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.
- 10) Padrón actualizado de vehículos y conductores.
- 11) Relación de los paraderos propuestos y planos o croquis de ubicación.



12) Pagar los Derechos Administrativos regulados en el TUPA para el Permiso de Operación, para el cual se consideran:

12.1 Pago por derecho al Permiso de Operación por persona jurídica por cada 6 años.....4% del UIT.

12.2 Pago por Inspección Técnica de Paraderos.....2% del UIT.

12.3 Pago por Derecho a Stiker por Constatación de Características Vehicular por unidad, cada año.....0.323% del UIT.

12.4 Visación del Carnet de Educación Vial y Acreditación del Conductor.....0.05% del UIT.

**Artículo 9.-** Lo requisitos señalados en el artículo precedente serán presentados ante la unidad de trámite documentario, la cual lo remitirá a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte.

**Artículo 10.-** Una vez cumplidos con los requisitos exigidos en el artículo 9, el órgano correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, elevará el informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, ésta previo informe técnico del área competente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles emitirá la resolución respectiva, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con Silencio Administrativo Negativo conforme a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

**Artículo 11.-** La Vigencia del Permiso de Operación será de seis (6) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

**Artículo 12.-** La Renovación del Permiso de Operación para el Transportador Autorizado que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitarlo dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su Permiso de Operación, de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación, la misma que será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con presentar:

- a) Copia simple de la vigencia de poder y DNI del representante legal del transportador autorizado.
- b) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, del SOAT o CAT y DNI de los propietarios y/o conductores; solo de aquellos documentos que a la fecha de presentación de la solicitud, se encuentren vencidos.

**Artículo 13.-** La persona jurídica sólo podrá incrementar y/o modificar su flota vehicular, padrón de conductores y paraderos, cuando la Municipalidad lo autorice, previa evaluación del órgano correspondiente. El plazo de la evaluación será como máximo treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de no haber ninguna observación, la persona jurídica tendrá que cumplir primeramente con los pagos por derechos administrativos regulados por el TUPA.

En caso de ampliar o modificar paraderos tendrá que presentar los planos o croquis de la ubicación de dichos paraderos. Una vez presentada toda la documentación y efectuados los pagos estipulados en el TUPA, la Gerencia de desarrollo Urbano y Transporte, promulgará la resolución administrativa que formará parte del Permiso de Operación en un plazo máximo de cinco (15) días hábiles.

**Artículo 14.-** En el Permiso de Operación estarán comprendidos los paraderos, la flota vehicular y los conductores autorizados.

**Artículo 15.-** Cancelación del Permiso de Operación procederá conforme a las siguientes causales:

- a) Cuando exista abandono del Servicio Especial, el cual se configurará cuando se deje de prestar el Servicio Especial durante cinco (05) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendario, sin que medie causa justificada.
- b) Cuando se transfiera o cede bajo cualquier título o modalidad la autorización del Servicio Especial sin la comunicación a la autoridad administrativa.
- c) Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- d) Cuando se desacate la orden de suspensión precautoria del Servicio Especial.
- e) Cuando la persona jurídica solicite la cancelación de los títulos habilitantes, por motivo de renuncia.

El procedimiento de cancelación se regirá bajo las reglas del Procedimiento Administrativo Sancionador recogidas en la presente norma, y supletoriamente en lo dispuesto en la Ley N° 27444, salvo en el caso de que el propio titular solicite su cancelación, caso en el cual se tramitará como un procedimiento de aprobación automática.

**Artículo 16.-** La impugnación ante los actos administrativos de la presente ordenanza, se tramitarán conforme a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, en tanto que el recurso de apelación será resuelto por el Alcalde de la Municipalidad.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO

**Artículo 17.-** La Municipalidad Distrital a través del órgano correspondiente abrirá y mantendrá actualizados los registros de personas jurídicas, propietarios y conductores autorizados y no autorizados, con las modificaciones que correspondan.

**Artículo 18.-** El registro de personas jurídicas autorizadas, deberá consignar los datos principales del testimonio de constitución y de su inscripción en la SUNARP, así como:

- a) Razón Social, RUC, nombre del representante legal y relación nominal de la junta directiva o directorio.
- b) Vigencia del periodo de gestión administrativa y/o gerencial.
- c) Número de conductores.
- d) Número de ficha registral o partida electrónica de la SUNARP con sus respectivos reconocimientos.



- e) Paraderos autorizados y sus modificaciones.

**Artículo 19.-** El registro de propietarios de los vehículos menores consignará los datos personales del propietario o poseedor del vehículo, con domicilio vigente.

**Artículo 20.-** El registro de vehículos o flota vehicular autorizado consignará los datos principales de la tarjeta de identificación vehicular, características técnicas, códigos de stiker otorgado; así mismo, registrará las modificaciones, retiro o baja de la flota vehicular, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

**Artículo 21.-** El registro de conductores autorizados consignará sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, sus modificaciones y récord del Servicio especial.

**Artículo 22.-** El registro de las personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores no autorizados deberá consignar los datos que permitan sus identificaciones.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES TÉCNICAS

##### CAPÍTULO I

##### PARADEROS

**Artículo 23.-** El transportador será autorizado en los paraderos que establezca la Municipalidad Distrital de acuerdo a los siguientes criterios.

- a) Estudio Técnico o Plan Regulador.
- b) Zonificación del Distrito.
- c) Personas jurídicas debidamente constituidas.

**Artículo 24.-** Las distancias mínimas entre paraderos, para cautelar el orden en el Servicio Especial y para evitar conflictos entre las personas jurídicas, están reguladas de la siguiente manera:

- a) Distancias no menores de 50 mts. lineales, en los mercados y locales públicos.
- b) Distancias no menores de 200 mts. lineales, si se trata de vías diferentes.
- c) En una misma vía no serán autorizados dos (2) o más personas jurídicas, así como a menos de 200 mts. lineales de sus intersecciones, salvo acuerdo de las mismas que constará en actas, las cuales serán evaluadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte para determinar su procedencia o no.

**Artículo 25.-** Las vías y paraderos serán regulados, señalizados y conservados por la Municipalidad de acuerdo, con las normas legales vigentes.

##### CAPÍTULO II

##### DEL SERVICIO

#### PERSONA JURÍDICA, VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

**Artículo 26.-** La persona jurídica está obligada a cumplir con:

- 1) Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Ordenanza N° 1693 de la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo pertinente, la presente Ordenanza y otras normas concordantes.
- 2) Utilizar en el servicio sólo los vehículos habilitados en el Permiso de Operación.
- 3) Asegurar que el conductor del vehículo menor cuente con la licencia de conducir y el Carnet de Educación Vial y Acreditación del Conductor.
- 4) Mantener vigente la Póliza de Seguro SOAT o CAT, por cada vehículo habilitado.
- 5) Utilizar los paraderos autorizados.
- 6) Comunicar el domicilio legal al cual se le remitirán todas las comunicaciones.
- 7) Obligar a sus asociados, accionistas y/o afiliados cumplir anualmente con la constatación de características de sus vehículos menores, hasta la implementación de la Revisión Técnica Vehicular.
- 8) Suministrar a la Municipalidad la información actualizada del Servicio Especial de transporte en vehículos menores.
- 9) Uniformar la flota vehicular, toldera de cada unidad autorizada, debidamente numerada y con la razón social en la parte superior y posterior de la toldera.
- 10) Difundir y hacer cumplir la presente Ordenanza, así como las normas complementarias correspondientes.

**Artículo 27.-** Los vehículos menores autorizados para el Servicio Especial, deberán reunir los siguientes requisitos y/o características:

- 1) Estar equipados con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el reglamento nacional de vehículos para el uso de la vía pública y los que determine la presente ordenanza.
- 2) Mantener los estándares básicos de orden técnico (buen chasis, toldera, cobertor y buenos asientos) y características originales (placa, tarjeta de propiedad).
- 3) Contar con el sticker vehicular o distintivo municipal en la parte interna inferior derecha del parabrisas.
- 4) Contar con parabrisas (micas transparentes).
- 5) Estar pintados con los colores autorizados por la Municipalidad de manera uniforme.

**Artículo 28.-** El conductor autorizado para prestar el Servicio Especial, debe de cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Estar inscrito en una persona autorizada.
- 2) Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
- 3) Llevar consigo la Licencia de Conducir.
- 4) Portar Carnet de Seguridad Vial y Acreditación del Conductor.
- 5) Estar uniformados conforme a lo acordado por transportador autorizado en la cual presta el Servicio especial.
- 6) Al inicio del Servicio Especial, verificar la uniformidad vehicular, número de padrón, razón social y la placa del vehículo menor.
- 7) Portar el certificado vigente de la Póliza de Seguros (SOAT ó CAT).
- 8) Portar la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- 9) Transportar pasajeros hasta el número de personas que quepan en los asientos diseñados de fábrica.
- 10) Mantener los vehículos menores limpios y en buenas condiciones de funcionamiento.
- 11) Prestar el servicio especial teniendo en cuenta su higiene y cuidado personal.
- 12) Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30 Km/h.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 29.-** Constituyen infracción sancionable aquella acción u omisión por las cuales se transgrede la presente ordenanza y demás normas aplicables.

**Artículo 30.-** Clasificación de infracciones:

1. De acuerdo al sujeto infractor:
  - a. Persona jurídica autorizada.
  - b. Propietarios y Conductores autorizados.
  - c. Personas no autorizadas.
2. Para efectos de las sanciones:
  - a. Leve.
  - b. Grave.
  - c. Muy Grave.

En ambos casos se aplicarán de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones.

#### CAPÍTULO II

## DE LAS SANCIONES

**Artículo 31.-** Tipos de sanciones:

- 1) Multa.
- 2) Suspensión del Permiso de Operación.
- 3) Inhabilitación Temporal.
- 4) Cancelación de la Autorización.
- 5) Inhabilitación definitiva para prestar el Servicio Especial, tanto para persona jurídica autorizada, como para los conductores, según corresponda.

Para el caso de multas, los montos se determinan sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago.

**Artículo 32.-** Medidas adicionales a las sanciones.

**a) MEDIDAS PREVENTIVAS:**

- 1) **Suspensión Precautoria vehicular.-** Involucra la imposibilidad legal de que el vehículo menor pueda prestar el Servicio Especial.
- 2) **Internamiento de vehículo.-** Involucra el traslado del vehículo menor a un Depósito Municipal autorizado.

Estas medidas se aplicarán como consecuencia inmediata de la detección manifiesta o evidente de una conducta infractora, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Servicio Especial.

**b) MEDIDAS CORRECTIVAS:**

La imposición de este tipo de medidas se registrarán bajo el principio de tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual sólo se impondrán aquellas que se encuentren recogidas en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la presente ordenanza.

Estas se aplicarán al término del Procedimiento Administrativo Sancionador, y tiene por objeto restablecer la situación anterior a la ilegalidad impuesta.

**Artículo 33.-** Levantamiento de las Medidas Preventivas.

- a) El Levantamiento de Medidas Preventivas procederá en caso fueran superadas las causas que originaron la imposición de dicha medida. El procedimiento de Levantamiento de Medida Preventiva es de evaluación previa y tiene una duración máxima de tres (3) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos será de aplicación el silencio administrativo positivo.
- b) El pedido de Levantamiento de Medidas Preventivas se viabilizará a través de una solicitud simple, la cual deberá encontrarse debidamente fundamentada, adjuntando los documentos en copia simple que acrediten que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva fueron superadas.

**Artículo 34.-** Reincidencia

- a) Se considera reincidencia a aquella persona jurídica, propietario del vehículo o conductor que es sancionado mediante resolución administrativa, por la misma infracción leve, grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.
- b) Para efectos de la aplicación de la reincidencia se tomarán en cuenta las sanciones administrativas impuestas en dicho período, a partir de la cuarta (4) sanción. Para este efecto se tomará en cuenta aquellas sanciones en las cuales se haya agotado la vía administrativa.
- c) Las consecuencias de la reincidencia se regulan de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de la presente ordenanza.

**Artículo 35.-** Las sanciones a las infracciones cometidas serán impuestas de acuerdo a los Cuadros de Infracciones, Sanciones y Medidas. La calificación de las Actas de Control serán comunicadas inmediatamente a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad.

**Artículo 36.-** Las sanciones por infracción serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte del Servicio Especial.

**Artículo 37.-** El Inspector Municipal de Transporte, cuando realice la fiscalización de campo, dispondrá que el conductor detenga el vehículo y luego solicitará los documentos necesarios para la prestación del Servicio Especial. En caso de detectar la comisión de una infracción se procederá a levantar el Acta de Control, luego se entregará al conductor para la lectura de su contenido, procediendo a firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negara a firmar, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia de este hecho, en la misma, sin que dicha situación invalide el levantamiento del Acta. Tanto el Conductor como el Inspector Municipal de Transporte pueden consignar observaciones en los recuadros correspondientes.

El original del Acta de Control será remitido al área competente de la Municipalidad dentro de las 24 horas de la imposición y una copia se entregará al infractor.

**Artículo 38.-** El conductor, el propietario y de ser el caso la persona jurídica son responsables solidarios ante las sanciones de multas impuestas por el Inspector Municipal de Transporte.

**Artículo 39.-** El infractor, con la constancia o copia del Acta de Control deberá acercarse al Área de Transportes de la Municipalidad, para obtener la calificación y la orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un descuento de 50 % si es cancelado dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su imposición, este beneficio solo corresponde o alcanza a las personas jurídicas, vehículos y/o conductores autorizados, debiendo efectuarse los pagos correspondientes, solo en ventanillas de caja de la municipalidad. Los no autorizados, no podrán acogerse al beneficio estipulado en el presente artículo.

**Artículo 40.-** Si el Acta de Control no es cancelada dentro del término máximo de treinta (30) días, el órgano correspondiente dispondrá el paso a ejecución coactiva en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, salvo que esté pendiente de resolver un recurso administrativo.

**Artículo 41.-** Los recursos administrativos contra las Actas de Control serán tramitados ante la Gerencia de Desarrollo Urbano quien resolverá en primera instancia y en segunda instancia por el Alcalde de la Municipalidad en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444.

**Artículo 42.-** Los vehículos internados en el Depósito Municipal deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la presentación de la tarjeta de propiedad y/o contrato de compra-venta legalizado. El propietario puede hacerse representar por un apoderado, mediante carta con firma legalizada notarialmente. Para retirar el vehículo debe cancelar los costos administrativos correspondientes, en Tesorería de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el TUPA y la multa que resulte de la calificación del Acta de Control, salvo que cuente con resolución favorable ante un Recurso Administrativo presentado; asimismo, suscribirá el acta de recepción del vehículo.

**Artículo 43.-** Los vehículos internados en el Depósito Municipal deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del juzgado competente cuando estos lo soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de noventa (90) días calendario en el Depósito Municipal sin ser reclamado por su propietario y sin que la DIROVE o el juzgado competente lo soliciten, la Municipalidad procederá al remate mediante subasta pública, luego de dos días consecutivos de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en un diario de circulación nacional. CUADRO

## CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DEL SERVICIO

### ESPECIAL

#### A PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS

| COD.  | INFRACCIÓN                                                                                                     | CALIFICACION | MEDIDAS PREVENTIVAS | MEDIDAS CORRECTIVAS                                                                                | SANCIÓN | RESPONSABLE SOLIDARIO        | REINCIDENCIA                                                         |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| A - 1 | Incrementar la flota vehicular sin autorización municipal.                                                     | Muy Grave    |                     |                                                                                                    | 5% UIT  | El Propietario del Vehículo. | 5% UIT y Suspensión precautoria del permiso de operación por 5 días. |
| A - 2 | No controlar la utilización correcta de la autorización para el servicio de acuerdo a su permiso de operación. | Muy Grave    |                     |                                                                                                    | 4% UIT  |                              | 5% UIT                                                               |
| A - 3 | Negarse a la realización y/o asistencia de los cursos de educación vial.                                       | Muy Grave    |                     |                                                                                                    | 5% UIT  |                              | 5% UIT y Suspensión precautoria del permiso de operación por 5 días. |
| A - 4 | Prestar el servicio con permiso de operación vencido.                                                          | Muy Grave    |                     | Suspensión Precautoria del Permiso de Operación hasta la regularización de la Conducta Infractora. | 5% UIT  | El Propietario del Vehículo. | 5% UIT y Cancelación del Permiso de Operación.                       |
| A - 5 | Los casos estipulados en el Art. 16 de la presente ordenanza.                                                  | Muy Grave    |                     |                                                                                                    | 5% UIT  |                              | Cancelación del Permiso de Operación.                                |

#### A PROPIETRIOS Y/O CONDUCTORES AUTORIZADOS

| COD.  | INFRACCIÓN                                                                                                                                | CALIFICACION | MEDIDAS PREVENTIVAS                    | MEDIDAS CORRECTIVAS                                                                 | SANCION | RESPONSABLE SOLIDARIO | REINCIDENCIA                                                 |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------|--------------------------------------------------------------|
| A - 6 | Prestar el servicio en el vehículo menor con stickers, dibujos, figuras y anuncios no oficiales que afecten la visibilidad del conductor. | Muy Grave    | Internamiento de vehículo intervenido. | Suspensión precautoria vehicular hasta la regularización de la conducta infractora. | 5% UIT  | Persona Jurídica.     | 5% UIT y Suspensión de la habilitación vehicular por 15 días |

|        |                                                                                                                                     |           |                                        |                                                                                          |                                                |                                             |                                                                             |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| A - 7  | Prestar servicio en vehículo menor sin el stiker Vehicular o distintivo de La autorización Municipal.                               | Muy Grave | Internamiento de vehículo intervenido. |                                                                                          | 5% UIT                                         | Persona Jurídica.                           | 5% UIT y Suspensión de la habilitación vehicular por 15 días                |
| A - 8  | Prestar servicio en vehículo menor cuya toleda no tenga la razón social de la persona jurídica autorizada.                          | Muy Grave | Internamiento de vehículo intervenido. |                                                                                          | 5% UIT                                         | El Conductor y el Propietario del Vehículo. | 5% UIT y Suspensión de la habilitación vehicular por 15 días                |
| A - 9  | Prestar el servicio haciendo uso de equipo o autoradios en alto volumen.                                                            | Grave     |                                        |                                                                                          | 3% UIT                                         |                                             | 5% UIT.                                                                     |
| A - 10 | Estacionarse en paraderos autorizados a otro transportador.                                                                         | Grave     |                                        |                                                                                          | 3% UIT                                         |                                             | 5% UIT.                                                                     |
| A - 11 | Conducir a una velocidad mayor de 30km/h.                                                                                           | Muy Grave |                                        |                                                                                          | 5% UIT                                         |                                             | 5% UIT y Suspensión de la habilitación del conductor por 15 días            |
| A - 12 | Ingresar al muelle sin autorización.                                                                                                | Leve      |                                        |                                                                                          | 1% UIT                                         |                                             | 5% UIT.                                                                     |
| A - 13 | Prestar servicio con personas al costado del conductor                                                                              | Muy Grave |                                        |                                                                                          | 5% UIT                                         |                                             | 5% UIT y Suspensión de la habilitación del conductor por 10 días.           |
| A - 14 | Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del Inspector Municipal.                                                           | Muy Grave |                                        |                                                                                          | 5% UIT<br>Suspensión del conductor por 07 días |                                             | 5% UIT y Suspensión de la habilitación del conductor por 15 días.           |
| A - 15 | Faltar el respeto y/o agredir físicamente al Inspector Municipal de transporte o al usuario.                                        | Muy Grave | Internamiento de vehículo intervenido. |                                                                                          | 5% UIT<br>Suspensión del conductor por 07 días |                                             | 5% UIT e Inhabilitación definitiva de la habilitación del conductor.        |
| A - 16 | Arrojar desperdicios sólidos en la calle o vía pública.                                                                             | Leve      |                                        |                                                                                          | 2% UIT                                         |                                             | 5% UIT.                                                                     |
| A - 17 | No usar la indumentaria (chalecos, polos, etc.) y distintivo de su persona jurídica o no cuidar el aseo personal.                   | Grave     |                                        |                                                                                          | 3% UIT                                         | El Conductor y el Propietario del Vehículo. | 5% UIT.                                                                     |
| A - 18 | Trasladar un número de pasajeros superior a los que quepan en los asientos diseñados de fábrica.                                    | Grave     |                                        |                                                                                          | 3% UIT                                         |                                             | 5% UIT.                                                                     |
| A - 19 | Sustitución de unidades sin autorización municipal.                                                                                 | Muy Grave | Internamiento de vehículo intervenido. | Suspensión precautoria vehicular hasta la regularización de la conducta infractora.      | 5% UIT                                         | Persona Jurídica.                           | 5% UIT e inhabilitación definitiva del vehículo para prestar el servicio.   |
| A - 20 | No asistir a la constatación de características vehicular, cuando así lo requiera la autoridad administrativa.                      | Grave     |                                        |                                                                                          | 3%                                             | Persona Jurídica.                           | 5% UIT y Suspensión de la habilitación vehicular por 15 días.               |
| A - 21 | Admitir y/o permitir la prestación del Servicio Especial en Vehículos Menores que no cuenten con el sticker o distintivo municipal. | Muy Grave | Internamiento de vehículo intervenido. | Suspensión precautoria vehicular hasta la regularización de la conducta infractora.      | 5% UIT<br>Suspensión del conductor por 07 días | El Conductor del Vehículo.                  |                                                                             |
| A - 22 | Permitir prestar el servicio con vehículos suspendidos temporalmente.                                                               | Muy Grave | Internamiento de vehículo intervenido. |                                                                                          | 5% UIT                                         |                                             | 5% UIT e inhabilitación definitiva del vehículo, para prestar el servicio.  |
| A - 23 | Prestar el servicio sin estar registrado en la GDUYT o encontrarse con inhabilitación temporal o definitiva                         | Muy Grave | Internamiento de vehículo intervenido. | Suspensión precautoria del conductor, hasta la regularización de la conducta infractora. | 5% UIT                                         | El Propietario del Vehículo.                | 5% UIT e inhabilitación definitiva del conductor, para prestar el servicio. |
| A - 24 | Prestar el servicio sin contar con el Carnet de Educación Vial y Acreditación del Conductor.                                        | Muy Grave | Internamiento de vehículo intervenido. |                                                                                          | 5% UIT                                         | El Propietario del Vehículo.                | 5% UIT e inhabilitación definitiva del conductor, para prestar el servicio. |

### CUADRO DE INFRACCIONES PARA NO AUTORIZADOS

| COD.   | INFRACCIÓN                                                                        | CALIFICACION | MEDIDAS PREVENTIVAS                   | MEDIDAS CORRECTIVAS | SANCION | RESPONSABLE SOLIDARIO | REINCIDENCIA                                                                |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------|---------------------|---------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| A - 25 | Persona Jurídica o Persona Natural que presta Servicio Especial sin autorización. | Muy Grave    | Internamiento de vehículo intervenido |                     | 30% UIT |                       | 50% UIT e Inhabilitación definitiva para solicitar el Permiso de Operación. |

### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

**Primera.-** Las personas jurídicas de los vehículos no motorizados (Anconetas), debidamente autorizados tendrán el 50 % de descuento en el pago de las sanciones con multa y derechos de pago, previstas en la presente ordenanza.



**Segunda.-** Los paraderos autorizados consentidos que a la fecha están considerados como intermedios, deberán entenderse y regularizarse como paraderos autorizados a la persona jurídica correspondiente.

**Tercera.-** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación de la presente ordenanza, se regirán por la norma vigente al momento que se inició el trámite.

**Cuarta.-** La cancelación de la infracción A-4 habilita el trámite de renovación de la persona jurídica que no lo solicitó oportunamente.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Suspéndase el otorgamiento de permisos de operación hasta la implementación del Estudio Técnico o Plan Regulador; las nuevas autorizaciones estarán sujetas necesariamente a lo que disponga el Estudio Técnico o Plan Regulador.

**Segunda.-** La Municipalidad Distrital de Ancón, podrá celebrar acuerdos de Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados con las Municipalidades colindantes.

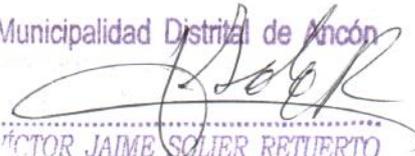
**Tercera.-** En caso de vacíos legales en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente las normas vigentes que regulan el Servicio Especial.

**Cuarta.-** Deróguese y déjense sin efecto, la Ordenanza N° 242-2011-MDA. y cualquier otra disposición Municipal del Distrito de Ancón que se oponga a la presente ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
Municipalidad Distrital de Ancón  
  
Dra. GISELA RONDÓN ALCANTARA  
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Ancón  
  
VÍCTOR JAIME SOLIER RETUERTO  
ALCALDE (e)